

DAN 17 04



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE
INSTRUCTORES Y APROBACIÓN DE
PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN EN
MATERIAS DE SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

HOJA DE VIDA

DAN 17 04

“REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTORES Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN EN MATERIAS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL”

ENMIENDA			PARTE AFECTADA DEL DCTO.		DISPUESTO POR	
Nº	FECHA	ANOTADO POR	CAPITULO	PAGINAS	DOCTO.	FECHA
ED 1	MAR 2017	SDNA	Todos	Todas	Res. Exenta N° 0291	31.MAR.2017
ED 2	AGO 2017	SDNA	Todos	Todas	Res. Exenta N° 0727	24.AGO.2017
ED. 2 Enm. 1	JUL 2018	SDNA	Índice Capítulo 1 y 2, 4 al 7 ANEXOS	3, 5 al 8, 11 al 16 D y E	Res. Exenta N° 0602	31.JUL.2018
ED. 2 Enm. 2	AGO 2018	SDNA	Ítem II	2	Res. Exenta N° 0706	24.AGO.2018
ED. 2 Enm. 2	AGO 2018	SDNA	Capítulo 2	5-7	Res. Exenta N° 0706	24.AGO.2018
ED. 2 Enm. 2	AGO 2018	SDNA	Capítulo 3	10	Res. Exenta N° 0706	24.AGO.2018
ED. 2 Enm. 2	AGO 2018	SDNA	Capítulo 5	12 a la 14	Res. Exenta N° 0706	24.AGO.2018
ED. 2 Enm. 2	AGO 2018	SDNA	Capítulo 7	16	Res. Exenta N° 0706	24.AGO.2018
ED. 2 Enm. 2	AGO 2018	SDNA	Anexo	A, B, C, E	Res. Exenta N° 0706	24.AGO.2018

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ: Aprueba la Segunda Enmienda a la Segunda Edición de la DAN 17 04 "Requisitos para la certificación de instructores y aprobación de programas de instrucción en materias de seguridad de la aviación civil".

EXENTA N° 0707 /

SANTIAGO, 24 AGO 2018

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, de 1968, que fija la organización y funciones y establece las disposiciones generales de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus posteriores modificaciones.
- b) Ley N° 18.916, de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico, y sus posteriores modificaciones.
- c) DFL N° 1-19653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- d) Decreto Supremo N° 172, de 1974, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento DAR 50, Primera Edición del Reglamento sobre tasas y derechos aeronáuticos.
- e) Decreto Supremo N° 148, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento DAR 51, Segunda Edición del Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico.
- f) Decreto Supremo N° 222, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la DGAC, y sus posteriores modificaciones.
- g) Decreto Supremo N° 49 de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento DAR 18, Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.
- h) Decreto Supremo N° 63 de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento DAR 17, Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra los Actos de Interferencia Ilícita, y sus posteriores modificaciones.
- i) Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma razón.

- j) Resolución Exenta N° 0185, de 2016, que aprueba la Quinta Edición del Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil, PNCCSAC y sus posteriores modificaciones.
- k) Resolución Exenta N° 463, de 2016, que aprueba la Quinta Edición del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, PNSAC, y sus posteriores modificaciones.
- l) Resolución Exenta N° 0812, de 2016, que aprueba la Tercera Edición del Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea, PNSCA, y sus posteriores modificaciones.
- m) Resolución Exenta N° 0727 de 2017, que aprueba la Segunda Edición de la DAN 17 04 "Requisitos para la Certificación de Instructores y Aprobación de Programas de Instrucción en materias de Seguridad de la Aviación Civil".
- n) Resolución Exenta N° 0600 de 2018, que aprueba la Tercera Edición del Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil, PNISAC, y sus posteriores modificaciones.
- o) Resolución Exenta N° 0602 de 2018, que aprueba la Primera Enmienda a la Segunda Edición de la DAN 17 04 "Requisitos para la Certificación de Instructores y aprobación de Programas de Instrucción en materias de Seguridad de la Aviación Civil".

CONSIDERANDO

La necesidad de mantener actualizada la normativa vigente y conforme al párrafo 3.1.9 del Decreto Supremo N° 63 de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, y sus modificaciones posteriores, La DGAC elaborará e implantará un sistema de certificación de instructores y programas de instrucción en concordancia con el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

RESUELVO

- 1) **APRUEBÁSE** la Segunda Enmienda a la Segunda Edición de la DAN 17 04 "Requisitos para la Certificación de Instructores y aprobación de Programas de Instrucción en materias de Seguridad de la Aviación Civil", aprobada por Resolución Exenta N° 0727 del 2.ago.2017, de esta Dirección General, en los siguientes términos.

- Introdúcense en el Ítem II Antecedentes las siguientes modificaciones:

1. Incorpórase el literal m)

"m) Resolución Exenta N° 0602, de 2018, aprueba la primera enmienda a la segunda edición de la DAN 17 04, Requisitos para la Certificación de Instructores y aprobación de Programas de instrucción en materias de Seguridad de la aviación Civil.

- Introdúcense en el ITEM III, MATERIA, Capítulo 2 Certificación de Instructores, las siguientes modificaciones:
 2. Incorpórase en el párrafo 2.2 un nuevo literal d):

“d) Instructor para la operación de equipos rayos X e interpretación de imágenes.”.
 3. Modifícase el párrafo 2.4, literal b), numero 2), por el siguiente:

“2. 2.Acreditar experiencia en el manejo y aceptación de mercancías peligrosas, carga, operación de equipos rayos X e interpretación de imágenes o seguridad de aeródromos, por un periodo mínimo de dos (02) años en el desarrollo de la actividad, según corresponda.”.
 4. Incorpórase en el párrafo 2.5, un nuevo literal e):

“e)Instructor para la operación de equipos rayos X e interpretación de imágenes.
Acreditar la aprobación de curso de operación de equipos rayos X e interpretación de imágenes, o similar, el cual debe haber sido realizado en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por el MINEDUC o el SENCE. Asimismo, el curso podrá haber sido realizado en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por la OACI, la IATA, la Escuela Técnica Aeronáutica, además, deberá presentar copia de la resolución de autorización, vigente, para desempeñarse en fuentes generadoras de radiación ionizante expedida por la SEREMI de salud respectiva.”.
- Introdúcense en el ITEM III, MATERIA, Capítulo 3, Examen de Conocimiento Relevantes lo siguiente:
 5. Incorpórase un nuevo párrafo 3.4.4 siguiente:

“3.4.4 En el caso del Instructor para la operación de equipos rayos X e interpretación de imágenes deberá cumplir obligatoriamente con el examen práctico para la certificación inicial y reentrenamiento, el que incluirá entrenamiento en el puesto de trabajo en la operación de equipos rayos X.
- Introdúcense en el ITEM III, MATERIA, Capítulo 5 Programas de Instrucción, las siguientes modificaciones:
 6. Incorpórase en el párrafo 5.2.1 un nuevo literal d):

“d) Operación de equipos rayos X e interpretación de imágenes”.

Incorpórase un nuevo párrafo 5.2.6 siguiente:

“5.2.6 De los cursos relacionados con la operación de equipos rayos X e interpretación de imágenes

Los contenidos mínimos del programa de instrucción en la operación de equipos rayos X e interpretación de imágenes y la carga horaria se encuentra definida en el PNISAC. La instrucción podrá ser impartida de acuerdo a la siguiente modalidad:

- a) Instrucción Inicial: Presencial (Uso de equipos de rayos X) o B-learning.
 - b) Instrucción Recurrente: Presencial (Uso de equipos de rayos X) o B-learning.
7. Incorpórase en los párrafos 5.4.1 y 5.4.2 el siguiente texto “, operación de equipos rayos X e interpretación de imágenes” a continuación de la frase “concientización de seguridad aeroportuaria”.
- Introdúcense en el ITEM III, MATERIA, Capítulo 7 Normas Especiales, las siguientes modificaciones:
 - 8. Incorpórase en el párrafo 7.1 a continuación de “al momento de” lo siguiente “publicarse la edición a la presente norma”.
 - Introdúcense las nuevas modificaciones a los Apéndices, el texto íntegro de los apéndices está reemplazado en el texto refundido de la DAN 17 04
 - 9. Modifícase el apéndice A, B, C, E:
- 2) El texto refundido que incorpora las modificaciones del DAN 1704 será publicado en el portal web institucional y en el Gobierno Transparente.

Anótese, comuníquese y publíquese.



DISTRIBUCIÓN:

- 1. PLAN A
- 2. DPL, SD. NORMATIVA AERONÁUTICA (A)

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ: Aprueba segunda edición de la DAN 17 04 "Requisitos para la certificación de instructores y aprobación de programas de instrucción en materias de Seguridad de la Aviación Civil".

Deroga resolución N° 0291, de 2017, que aprueba la primera edición de la norma aeronáutica DAN 17 04.

EXENTA **0727**
N° _____ /

SANTIAGO, 24 AGO 2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, de 1968, Fija la organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus posteriores modificaciones.
- b) Ley N° 18.916, de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico y sus posteriores modificaciones.
- c) Decreto Supremo N° 172 de 1974 del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba DAR 50 "Reglamento sobre tasas y derechos aeronáuticos" y sus posteriores modificaciones.
- d) Decreto Supremo N° 148, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Segunda Edición, DAR 51 "Reglamento del procedimiento infraccional aeronáutico"
- e) Decreto Supremo N° 222, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus posteriores modificaciones.
- f) Decreto Supremo N° 63, de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento de Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita, DAR 17.
- g) Decreto Supremo N° 49, de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, Aprueba Reglamento Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, DAR 18.
- h) Resolución Exenta N° 01249, de 2008, aprueba segunda edición del Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC).

- i) Resolución Exenta N° 0185, de 2016, aprueba quinta edición del Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC).
- j) Resolución Exenta N° 0812, de 2016, aprueba la tercera edición del Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea (PNSCA).
- k) Resolución Exenta N° 0291, de 2017, que aprueba primera edición de la DAN 17 04 Requisitos para la certificación de instructores y aprobación de programas de instrucción en materias de Seguridad de la Aviación Civil.
- l) Resolución Exenta N° 0695, de 2017, aprueba la primera enmienda a la quinta edición del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).
- m) Resolución Exenta N° 01504, de 2010, aprueba primera enmienda a la tercera edición PRO ADM 02, "Estructura Normativa de la DGAC".
- n) Resolución Exenta N° 236, de 2017, aprueba primera enmienda a la quinta edición del Documento Rector Orgánico y funcionamiento (DROF) del Departamento Auditoría Interna.
- o) Resolución Exenta N° 0755, de 2016, aprueba primera enmienda a la tercera edición del Documento Rector Orgánico y funcionamiento (DROF) del Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos.
- p) Resolución Exenta N° 0294, de 2017, que aprueba segunda enmienda a la tercera edición del Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento, DROF del Departamento Planificación.
- q) Lo solicitado por la Asociación Chilena de Líneas Aéreas (ACHILA) mediante carta del 06.Abr.2017.
- r) Lo dispuesto por Oficio (O) N° 04/1/766 del 27.Jun.2016, del Departamento Planificación que establece medidas de seguridad para la protección de las aeronaves que realizan operaciones de la aviación civil nacional.
- s) Oficio (O) N° 05/0/679 del 19.Jul.2017, del Departamento Jurídico que emite informe.
- t) Oficio (O) N° 09/2/1816 del 21.Jul.2017, del Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos que solicita pronunciamiento en la aplicación de la norma DAN 17 04.

CONSIDERANDO

La reciente modificación al Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil señalada en letra l) de los VISTOS y la necesidad de actualizar y complementar los criterios generales para la certificación de instructores y aprobación de los programas de instrucción definidos en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) y el Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC).

RESUELVO

1. **APRUÉBASE** la segunda edición de la norma aeronáutica DAN 17 04 "Requisitos para la certificación de instructores y aprobación de programas de instrucción en materias de Seguridad de la Aviación Civil".
2. **DERÓGASE** la resolución N° 0291, de 2017, que aprueba la primera edición de la norma aeronáutica DAN 17 04 "Requisitos para la certificación de instructores y aprobación de programas de instrucción en materias de Seguridad de la Aviación Civil".

Anótese, comuníquese y publíquese.



VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

1. PLAN A
2. DPL, SD. NORMATIVA AERONÁUTICA (A)

INDICE

DAN 17 04

“REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTORES Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN EN MATERIAS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL”

	Pág.
I. PROPÓSITO	1
II. ANTECEDENTES	2
III. MATERIA	
CAPÍTULO 1 GENERALIDADES	3
CAPÍTULO 2 CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTORES	5
CAPÍTULO 3 EXAMEN DE CONOCIMIENTO RELEVANTE	10
CAPÍTULO 4 CENTRO DE INSTRUCCIÓN O ENTRENAMIENTO RECONOCIDO	11
CAPÍTULO 5 PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN	12
CAPÍTULO 6 FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD	15
CAPÍTULO 7 NORMAS ESPECIALES	16
IV. VIGENCIA	16
ANEXOS	
A : SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTORES	
B : SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN	
C : MODELO DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN	
D : CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN	
E : SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN INICIO DE CURSO DE INSTRUCCIÓN EN MATERIAS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL	



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

NORMA AERONÁUTICA

REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTORES Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN EN MATERIAS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

(Resolución Exenta N° 0707 del 24 de agosto de 2018)

I. PROPÓSITO

Establecer los requisitos para la certificación de instructores y aprobación de programas de instrucción, en materias de seguridad de la aviación civil.

II. ANTECEDENTES

- a) Ley N° 16.752, de 1968, fija la organización y funciones y establece las disposiciones generales de la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus posteriores modificaciones.
- b) Ley N° 18.916, de 1990, aprueba el Código Aeronáutico y sus posteriores modificaciones.
- c) Decreto Supremo N° 172, de 1974, aprueba DAR 50 "Reglamento sobre tasas y derechos aeronáuticos", del Ministerio de Defensa Nacional.
- d) Decreto Supremo N° 148, de 2004, aprueba Segunda Edición, DAR 51 "Reglamento del procedimiento infraccional aeronáutico", del Ministerio de Defensa Nacional.
- e) Decreto Supremo N° 222, de 2004, Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la DGAC, del Ministerio de Defensa Nacional, y sus posteriores modificaciones.
- f) Decreto Supremo N° 63, de 2008, Reglamento "Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra los Actos de Interferencia Ilícita", DAR 17, del Ministerio de Defensa Nacional, y sus posteriores modificaciones.
- g) Decreto Supremo N° 49, de 2008, Reglamento "Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea", DAR 18, del Ministerio de Defensa Nacional.
- h) Resolución Exenta N° 0185, de 2016, aprueba Quinta Edición del Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC), y sus posteriores modificaciones.
- i) Resolución Exenta N° 0812, de 2016, aprueba Tercera Edición del Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea (PNSCA), y sus posteriores modificaciones.
- j) Resolución Exenta N° 0463, de 2016, aprueba Quinta Edición del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), y sus posteriores modificaciones.

- k) Resolución Exenta N° 0727, de 2017, aprueba segunda edición de la DAN 17 04, Requisitos para la Certificación de Instructores y aprobación de Programas de instrucción en materias de Seguridad de la aviación Civil.
- l) Resolución Exenta N° 0600, de 2018, aprueba Tercera Edición del Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC).
- m) Resolución Exenta N° 0602, de 2018, aprueba la primera enmienda a la segunda edición de la DAN 17 04, Requisitos para la Certificación de Instructores y aprobación de Programas de instrucción en materias de Seguridad de la aviación Civil.

III. MATERIA**CAPÍTULO 1
GENERALIDADES**

- 1.1 Conforme a lo establecido en la norma 3.1.9 del DAR 17 y el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) párrafo 7.2.5, La DGAC implementará, a través del Programa Nacional de Instrucción y/u otras normas aeronáuticas que se dicten al efecto, la certificación de instructores y aprobación de los programas de instrucción. La presente norma complementará las materias descritas en los citados programas.
- 1.2 Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el PNSAC párrafo 7.2.3.1, cada organización con responsabilidades en el Programa Nacional de Seguridad de aviación civil elaborará y aplicará programas de instrucción para su personal, para un desempeño adecuado en el ámbito de la seguridad de aviación, impartidos por instructores calificados.
- 1.3 Los integrantes del sistema de seguridad de la aviación con responsabilidad en el PNSAC señalados en el párrafo anterior son:
- a) Explotadores de terminales de pasajeros.
 - b) Explotadores de transporte aéreo comercial.
 - c) Empresas de servicios que operan en el aeródromo.
 - d) Servicios públicos ubicados en el aeródromo y que requieren accesos desde sus instalaciones a la zona de seguridad restringida.
 - e) Bases fijas de mantenimiento FBO (Operador de base fija o Fixed Base Operator).
 - f) Explotador de terminal aéreo de carga.
 - g) Otras entidades que disponga la autoridad aeronáutica, a consecuencia de una evaluación de riesgo de seguridad.
- 1.4 Adicionalmente, la presente norma tendrá alcances a los integrantes de la cadena de suministros descritos en el Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea, a saber:
- a) Agencias de carga acreditadas por la DGAC.
 - b) Expedidores de carga aceptados por la DGAC.
 - c) Transportistas de carga aceptados por la DGAC.
 - d) Entidades reconocidas por la DGAC en una cadena de suministro.
 - e) Operadores postales designados.
 - f) Empresas de aprovisionamiento de abordó.
- 1.5 La certificación de instructores y aprobación de programas de instrucción tendrá aplicabilidad a las materias de seguridad de la aviación civil relacionadas con:
- a) Seguridad de la carga y el correo.
 - b) Mercancías peligrosas.
 - c) Concientización de seguridad aeroportuaria.

- 1.6 La DGAC, a través del Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos (DASA), será responsable del proceso de certificación de los instructores y aprobación de programas de instrucción, el cual incluirá la verificación de la autenticidad de la documentación presentada por los interesados.

CAPÍTULO 2

CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTORES

2.1 Aspectos generales

- 2.1.1 Las entidades u organizaciones indicadas en los párrafos 1.3 y 1.4 podrán presentar a la DGAC las personas que cumplan con los requisitos comunes y específicos indicados en el presente capítulo, para ser certificados como instructores.
- 2.1.2 Una persona natural que realice o pretenda desarrollar labores de instrucción, podrá requerir a la DGAC ser certificado como instructor, siempre y cuando cumpla con los requisitos comunes y específicos establecidos en el presente capítulo. Ello sin perjuicio de otros requisitos y autorizaciones que, en el cumplimiento del mandato legal, requiera la DGAC para el desarrollo de estas actividades. El plazo para responder a esta tramitación no deberá exceder de 30 días hábiles desde la fecha de presentación de los antecedentes.
- 2.1.3 Los centros de instrucción o entrenamiento reconocidos por el Ministerio de Educación (MINEDUC) o por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) podrán impartir instrucción relacionada con la presente norma, siempre y cuando, la DGAC apruebe sus programas de instrucción. Estos programas de instrucción deberán ser impartidos con instructores certificados por la DGAC.
- 2.1.4 La DGAC mantendrá actualizado el listado de instructores certificados y programas de instrucción aprobados, éstos estarán publicados en el portal web de la institución.

2.2 Tipos de certificación de instructores

La DGAC certificará las calificaciones como:

- a) Instructor en seguridad de la carga y el correo aéreo.
- b) Instructor en mercancías peligrosas, especificando la categoría descrita por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en las instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.
- c) Instructor en concientización de seguridad aeroportuaria.
- d) Instructor para la operación de equipos rayos X e interpretación de imágenes.

2.3 De la idoneidad

La persona interesada en obtener la certificación que la DGAC otorga para desarrollar actividades como instructor en materias de seguridad de la aviación civil, deberá acreditar idoneidad cívica y profesional, mediante títulos o documentos que así lo certifiquen, de acuerdo a las guías de acreditación que se encuentran publicadas en el portal web institucional.

2.4 Requisitos comunes

- a) Idoneidad Cívica
 1. Presentar fotocopia autenticada ante notario de la cédula de identidad vigente por ambos lados.

2. Certificado de antecedentes para fines especiales.
- b) Idoneidad Profesional
1. Poseer licencia de educación media u otro certificado que acredite la aprobación de estudios superiores.
 2. Acreditar experiencia en el manejo y aceptación de mercancías peligrosas, carga, operación de equipos rayos X e interpretación de imágenes o seguridad de aeródromos, por un periodo mínimo de dos (02) años en el desarrollo de la actividad, según corresponda.
 3. Acreditar cursos de docencia, capacitación pedagógica o de formación de instructores, u otras materias relacionadas, por un mínimo de cuarenta (40) horas en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por el MINEDUC, SENCE, Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) o por la Escuela Técnica Aeronáutica.
 4. Rendir examen de conocimientos relevantes ante la DGAC, según lo establecido en el capítulo 3 de la presente norma.
- c) Otros
1. Currículum vitae.
 2. Carta de solicitud dirigida al Director DASA, según anexo A.
 3. Copia del contrato de trabajo, o certificado de iniciación de actividades del Servicio de Impuestos Internos (SII); según corresponda.

2.5 Requisitos específicos

a) Instructor en mercancías peligrosas

Acreditar la aprobación de un curso de transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, conforme a la categoría que impartirá o categoría 6, declarada en las Instrucciones Técnicas de la OACI, el cual debe haber sido realizado en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por el MINEDUC o el SENCE. Asimismo, el curso podrá haber sido realizado en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por la OACI, o la IATA. La vigencia del curso no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses con anterioridad a la solicitud.

b) Instructor en seguridad de la carga y el correo aéreo

Acreditar la aprobación del curso de seguridad de la carga aérea, el cual debe haber sido realizado en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por el MINEDUC o el SENCE. Asimismo, el curso podrá haber sido realizado en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por la OACI, la IATA, o la Escuela Técnica Aeronáutica.

c) Instructor en concientización de seguridad aeroportuaria

Acreditar la aprobación de curso de seguridad privada o aeroportuaria de acuerdo a la materia que impartirá, el cual debe haber sido realizado en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por el MINEDUC o el SENCE. Asimismo, el curso podrá haber sido realizado en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por la OACI, la IATA, la Escuela Técnica Aeronáutica, o que el solicitante cuente con una autorización vigente otorgada por la Autoridad Fiscalizadora para prestar capacitación en las materias de seguridad privada.

e) Instructor para la operación de equipos rayos X e interpretación de imágenes.

Acreditar la aprobación de curso de operación de equipos rayos X e interpretación de imágenes, o similar, el cual debe haber sido realizado en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por el MINEDUC o el SENCE. Asimismo, el curso podrá haber sido realizado en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por la OACI, la IATA, la Escuela Técnica Aeronáutica, además, deberá presentar copia de la resolución de autorización, vigente, para desempeñarse en fuentes generadoras de radiación ionizante expedida por la SEREMI de salud respectiva.

2.6 De los documentos acreditativos

2.6.1 Los documentos o certificados que acrediten el cumplimiento de los requisitos en el presente capítulo, deben acompañarse en originales o autorizados ante notario, y estar vigentes al momento de solicitar la certificación a la DGAC.

2.6.2 En el caso de los contratos de trabajo que se presenten ante la DGAC, los antecedentes personales o sensibles del trabajador, que no digan relación con la prestación del servicio, serán mantenidos en reserva para todos los efectos legales.

2.6.3 La DGAC podrá suspender la tramitación de los documentos mencionados en los párrafos precedentes que adolezcan de legitimidad o veracidad, remitiendo los antecedentes al Ministerio Público para su investigación correspondiente, quedando suspendida la solicitud cuestionada y toda otra gestión o trámite que haya presentado el mismo solicitante, lo anterior hasta que exista una Resolución del Ministerio Público absolviendo de culpabilidad al solicitante.

2.6.4 Aquellas solicitudes que contengan documentos incompletos ilegibles o enmendados, serán devueltas al solicitante con expresión de causa para su rectificación, entendiéndose para todos los efectos administrativos como no presentada, quedando su tramitación suspendida hasta la correcta presentación de los antecedentes.

2.7 De la vigencia de la certificación

La DGAC certificará a los instructores mediante el otorgamiento de un certificado con registro único, por una vigencia de hasta veinticuatro (24) meses.

2.8 De la autorización temporal

La DGAC, en vista de los antecedentes presentados y siempre que no se contraponga con los requisitos definidos en la presente norma, podrá autorizar de forma temporal a un instructor, por un periodo máximo de sesenta días. Dicha autorización aplicará de igual forma a los programas de instrucción indicados en el capítulo 5.

2.9 De la renovación

2.9.1 La solicitud de renovación de la certificación, será presentada con una antelación mínima de treinta días hábiles respecto de la fecha de vencimiento de la autorización, adjuntando la documentación que acredite la vigencia de los requisitos establecidos en este capítulo.

2.9.2 Adicionalmente, el solicitante acreditará haber realizado instrucción en los últimos veinticuatro (24) meses después de haber sido autorizado por la DGAC como instructor, si no fuera el caso, deberá acreditar la aprobación de un curso de reentrenamiento en las materias que requiere ser autorizado.

2.9.3 La DGAC podrá requerir la acreditación de nuevos contenidos de instrucción por parte de los instructores basándose en los cambios normativos, o estándares internacionales, los que serán informados al solicitante.

2.10 De la revocación de la certificación

2.10.1 La persona certificada por la DGAC para impartir instrucción, deberá mantener los requisitos en virtud de los cuales se obtuvo la certificación de la actividad hasta la fecha de vencimiento de la misma.

2.10.2 La DGAC, en cualquier tiempo, podrá revocar la certificación para desarrollar actividades de instrucción, fundado en los incumplimientos detectados en las actividades de control y fiscalización y por la pérdida de los requisitos que se tuvieron a la vista para otorgar la certificación.

2.11 De los instructores extranjeros

2.11.1 Un instructor extranjero interesado en obtener la certificación que otorga la DGAC deberá solicitarlo a través de la entidad u organización indicada en el párrafo 1.3 o 1.4, según corresponda o a través de un centro de instrucción o entrenamiento reconocido según lo indicado en párrafo 2.1.3. La DGAC no autorizará instructores extranjeros que actúen como persona natural.

2.11.2 De la idoneidad cívica

Un instructor extranjero solicitante presentará copia simple del pasaporte o documento de identidad equivalente, vigente.

2.11.3 Idoneidad Profesional

Un instructor extranjero solicitante presentará la documentación, original y vigente, que lo autorice a ejecutar actividades de instrucción en el país de origen por parte de la Autoridad Aeronáutica correspondiente. La DGAC podrá validar esta

autorización, siempre y cuando los requisitos sean equivalentes o similares a lo establecido en la presente norma.

2.11.4 La certificación de un instructor extranjero en base a la presente norma, solo acredita las competencias y habilidades de instrucción, debiendo para desarrollar la respectiva actividad, cumplir con las disposiciones migratorias establecidas por el Estado de Chile.

2.11.5 La certificación para instructores extranjeros tendrá una vigencia equivalente a la otorgada por la Autoridad Aeronáutica correspondiente, el cual no podrá superar el plazo máximo señalado en el párrafo 2.7.

2.12 De los gastos de la certificación

Los gastos que origina la certificación de un instructor o la aprobación de programas de instrucción, señalados en el párrafo 2.1.2 y 2.1.3, serán de cargo de la persona o entidad interesada, en conformidad a lo previsto en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". No obstante, se exceptúan de estos gastos las organizaciones con responsabilidad en el Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil y el Programa Nacional de Seguridad de la Carga aérea.

CAPÍTULO 3

EXAMEN DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES

- 3.1 El postulante a la certificación como instructor, será sometido a un examen teórico y un examen práctico ante la DGAC, según lo señalado en el presente capítulo.
- 3.2 El postulante a la certificación debe alcanzar un porcentaje mínimo del 80% de aprobación para ambos exámenes.
- 3.3 Del examen teórico
- 3.3.1 El solicitante de la certificación, para ser autorizado por la DGAC, deberá rendir examen obligatorio sobre la materia de instrucción que requiere, de acuerdo a lo señalada en el párrafo 2.2 de la presente norma.
- 3.3.2 El examen teórico podrá ser rendido en cada aeródromo.
- 3.4 Del examen práctico
- 3.4.1 El examen práctico consistirá en la presentación de un módulo de entrenamiento, equivalente a una hora académica, donde se evaluarán los siguientes elementos:
- a) Uso adecuado de métodos y técnicas
 - b) Planificación de clase
 - c) Uso adecuado de las ayudas a la instrucción
 - d) Dominio del contenido a impartir
 - e) Uso adecuado de la oratoria
 - f) Elaboración y aplicación de evaluaciones
 - g) Preparación de cursos convencionales
- 3.4.2 El examen práctico solo será aplicado en la certificación inicial del instructor.
- 3.4.3 Se exceptuará del examen práctico aquellos instructores que acrediten estar realizando actividades académicas en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por el MINEDUC, o el SENCE. Asimismo, estar realizando actividades académicas en la OACI, IATA o la Escuela Técnica Aeronáutica.
- 3.4.4 En el caso del Instructor para la operación de equipos rayos X e interpretación de imágenes deberá cumplir obligatoriamente con el examen práctico para la certificación inicial y reentrenamiento, el que incluirá entrenamiento en el puesto de trabajo en la operación de equipos rayos X.
- 3.5 De la reprobación del examen
- Si en la aplicación del examen ante la DGAC, teórico o práctico, una persona no alcanza el porcentaje mínimo de aprobación, podrá rendir nuevamente un examen con un máximo de tres oportunidades. De reprobar estas instancias podrá rendir nuevamente un examen después de tres meses.
- 3.6 Se exceptuará del examen teórico y práctico a los instructores extranjeros que cumplen los aspectos señalados en el párrafo 2.11 de la presente norma.

CAPÍTULO 4**CENTROS DE INSTRUCCIÓN O ENTRENAMIENTO RECONOCIDO**

- 4.1 Los centros de instrucción o entrenamiento reconocidos por el MINEDUC o el SENCE podrán impartir instrucción relacionada con la presente norma, siempre y cuando sus programas de instrucción sean aprobados por la DGAC. Estos programas de instrucción deberán ser impartidos con instructores certificados por la DGAC, de acuerdo a lo establecido en la presente norma.
- 4.2 El representante del centro de instrucción o entrenamiento deberá presentar una carta de solicitud dirigida al Director DASA, según anexo B.
- 4.3 Adicionalmente, a lo señalado en el párrafo precedente, el representante del centro de instrucción o entrenamiento, deberá adjuntar para su acreditación ante la DGAC los siguientes documentos:
- a) Las autorizaciones vigentes otorgadas por el MINEDUC o el SENCE, para desarrollar actividades como centro de instrucción o entrenamiento.
 - b) Nómina de los instructores certificados por la DGAC para impartir las materias declaradas en la presente norma.
- 4.4 Los centros de instrucción o entrenamiento que cuenten con programas de instrucción aprobado por la DGAC según la presente norma, podrán ser sometido a las actividades de control y fiscalización que requiera la DGAC.
- 4.5 La DGAC, en cualquier tiempo, podrá revocar la aprobación de los programas de instrucción, fundado en los incumplimientos detectados en las actividades de control y fiscalización, o por la pérdida de los requisitos que se tuvieron a la vista para otorgar la autorización.
- 4.6 De los gastos de la aprobación de los programas de instrucción
- Los gastos que origina la aprobación de los programas instrucción, de un centro de instrucción o entrenamiento reconocidos por el MINEDUC o el SENCE, serán de cargo de la persona o entidad interesada, en conformidad a lo previsto en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". Se exceptuarán del pago, en aquellos casos, en que los programas de instrucción deban ser modificados por variaciones en carga horaria o requisitos de contenido dispuestos por la DGAC, sin embargo, la fecha de vigencia será la misma que se establece en primera instancia.

CAPÍTULO 5

PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN

5.1 Aspectos generales

- 5.1.1 Las entidades u organizaciones descritas en el párrafo 1.3 y 1.4 deberán presentar sus programas de instrucción para aprobación de la DGAC a través del DASA o el aeródromo donde desarrollan actividades. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán presentar otros programas de instrucción que ya hubiesen sido aprobados mediante la presente norma.
- 5.1.2 Los registros y certificados de instrucción deberán estar disponibles para la DGAC en las actividades de control de calidad que efectúan los inspectores designados.
- 5.1.3 El formato de los programas de instrucción estará disponible en el portal web de la institución.

5.2 De los programas de instrucción

- 5.2.1 De acuerdo a lo establecido en el párrafo 1.6, ésta norma aplicará a las materias relacionadas con:
- a) Seguridad de la carga y correo
 - b) Mercancías peligrosas
 - c) Concientización de seguridad aeroportuaria
 - d) Operación de equipos rayos X e interpretación de imágenes
- 5.2.2 La presentación del programa de instrucción para su aprobación DGAC, deberá ser de acuerdo al modelo definido en el en el anexo C.
- 5.2.3 De los cursos relacionados con la seguridad de la carga y el correo
- Los contenidos mínimos del programa de instrucción de seguridad de la carga y el correo aéreo y la carga horaria de cada una de sus categorías se encuentra definida en el PNISAC. La instrucción podrá ser impartida de acuerdo a la siguiente modalidad:
- a) Instrucción Inicial: Presencial.
 - b) Instrucción Recurrente: Presencial, E-learnig o B-learning.
- 5.2.4 De los cursos relacionados con mercancías peligrosas
- 5.2.4.1 Los contenidos mínimos de los programas de instrucción en mercancías peligrosas, de acuerdo a las categorías, dependerán de lo dispuesto en las Instrucciones Técnicas de la OACI vigentes, Tablas 1-4, 1-5 y 1-6 del capítulo 4 de la parte 1, o la parte que lo reemplace.
- 5.2.4.2 El porcentaje definido de aprobación para todas las categorías es de 70 %.
- 5.2.4.3 Los contenidos mínimos del programa de instrucción en mercancías peligrosas y la carga horaria de cada una de sus categorías se encuentra definida en el PNISAC.

5.2.4.4 Los programas de instrucción relacionados con mercancías peligrosas que impartan las entidades o centros de instrucción mencionados en la presente norma podrán ser impartidos de acuerdo a la siguiente modalidad:

- a) Instrucción Inicial: Presencial
- b) Instrucción Recurrente: Presencial, E-learning o B-learning,
No obstante, siempre se deberá impartir en modalidad presencial las categorías 1, 2, 3 y 6.

5.2.5 De los cursos relacionados con concientización de seguridad aeroportuaria

Los contenidos mínimos del programa de instrucción de concientización de seguridad aeroportuaria y la carga horaria de cada una de sus categorías se encuentra definida en el PNISAC. La instrucción podrá ser impartida de acuerdo a la siguiente modalidad:

- a) Instrucción Inicial: Presencial, E-learning o B-learning.
- b) Instrucción Recurrente: Presencial, E-learning o B-learning.

5.2.6 De los cursos relacionados con la operación de equipos rayos X e interpretación de imágenes

Los contenidos mínimos del programa de instrucción en la operación de equipos rayos X e interpretación de imágenes y la carga horaria se encuentra definida en el PNISAC. La instrucción podrá ser impartida de acuerdo a la siguiente modalidad:

- a) Instrucción Inicial: Presencial (Uso de equipos de rayos X) o B-learning.
- b) Instrucción Recurrente: Presencial (Uso de equipos de rayos X) o B-learning.

5.3 De la aprobación de los programas de instrucción

5.3.1.1 La aprobación de los programas de instrucción será mediante el otorgamiento de un certificado con registro único, con una vigencia de hasta (veinticuatro) 24 meses. (ver anexo D).

5.3.1.2 La DGAC podrá validar los programas de instrucción en materias referidas a mercancías peligrosas, carga y correo aéreo, de las entidades u organizaciones extranjeras indicadas en el párrafo 1.3 y 1.4 de la presente norma, siempre y cuando acrediten una autorización vigente de dichos programas de instrucción por parte de la Autoridad Aeronáutica de origen. De no contar con esta autorización, estas entidades deberán cumplir con los criterios generales de aprobación de los programas de instrucción.

5.3.1.3 Las empresas que presenten programas de Instrucción bajo modalidad e-learning o b-learning para ser aprobados por la DGAC, deberán acompañar los correspondientes archivos digitales del desarrollo del curso.

5.4 De la aprobación de los programas de instrucción

- 5.4.1 El personal de las empresas listadas en los puntos 1.3 y 1.4 que participen en capacitaciones realizada en los Estados de origen, actividades relacionadas a con mercancías peligrosas, seguridad de la carga aérea y el correo, concientización de seguridad aeroportuaria, operación de equipos rayos X e interpretación de imágenes y otras materias relacionadas, efectuados en base a los programas de instrucción aprobados por Autoridades Aeronáuticas de sus Estados, y que hayan sido realizados en forma presencial o e-learning, serán reconocidas por esta DGAC, debiendo presentar copia de aprobación del programa de instrucción respectivo y copia de la acreditación otorgada por el Estado de Origen de la empresa y a los instructores.
- 5.4.2 Los programas de instrucción sobre materias de seguridad, que contemple entre otras materias, capacitaciones en concientización de seguridad aeroportuaria, operación de equipos rayos X e interpretación de imágenes y seguridad de la carga y el correo de las empresas listadas en los puntos 1.3 y 1. 4 con base principal en el extranjero deberán presentar la respectiva aprobación de la Autoridad Aeronáutica del Estado. De no contar con esta aprobación deberán presentar un programa de instrucción para aprobación de la DGAC.

5.5 De los gastos de la aprobación de los programas de instrucción

Los gastos que origina la aprobación de los programas instrucción, que imparta una persona natural, serán de cargo de la persona interesada, en conformidad a lo previsto en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".

CAPÍTULO 6

FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD

- 6.1 La DGAC mediante actividades de control de calidad podrá verificar que los instructores externos a la DGAC impartan instrucción en materias de seguridad de aviación para los cuales fueron certificados, además, podrá verificar el cumplimiento de los procesos de certificación y acreditación establecidos en la presente norma.
- 6.2 Las personas y entidades que realicen actividades de instrucción en materias relacionadas con la presente norma, deberán notificar a la DGAC la fecha de inicio del curso con una antelación de 5 días hábiles, notificando al correo electrónico avsecdasa@dgac.gob.cl, mediante el formulario de “Solicitud de autorización inicio de curso de instrucción en materias de seguridad de la aviación Civil” (ver anexo E), solicitud que será evaluada por la DGAC, para su autorización o no aprobación del curso. Asimismo, una vez finalizada la instrucción deberán notificar al correo electrónico la fecha de término del curso, listado de alumnos, nota de aprobación y porcentaje de asistencia.
- 6.3 El incumplimiento por parte de las entidades inspeccionadas o sometidas a verificación mediante mecanismos del Programa Nacional del Control de la Calidad en la Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC), será notificado a la Sección Infraccional, quienes iniciarán un proceso investigativo para determinar sanciones respectivas, conforme lo establece del DAR 51 “Reglamento de Procedimientos Infraccional Aeronáutico”.
- 6.4 En cumplimiento a lo establecido en el PNCCSAC, el Departamento Auditoría Interna (DAI) verificará el proceso de certificación de los instructores que realiza el DASA.

CAPÍTULO 7

NORMAS ESPECIALES

7.1 **De las autorizaciones y acreditaciones vigentes**

Las personas y entidades que al momento de publicarse la edición a la presente norma tengan una acreditación o autorización vigente para realizar alguna actividad inherente a instrucción en materias de seguridad de la aviación, mantendrán su vigencia hasta la fecha de su vencimiento, debiendo cumplir con los requisitos de la presente norma al momento de su renovación, incluidas aquellas modificaciones que se han incorporado a los contenidos de los programas de instrucción.

IV. **VIGENCIA**

La presente Norma Aeronáutica (DAN) entrará en vigencia a contar de su publicación.

ANEXO A

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
 PARA PERSONAS INTERESADAS EN DESARROLLAR INSTRUCCIÓN EN MATERIAS DE
 SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

Fecha _____

DE : *(Indicar el Nombre del Solicitante)*

PARA : DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS

I. Requerimiento *(marque con una x):*

_____ Inicial (I) _____ Renovación (R) _____ Temporal (T)

II. Tipo de solicitud *(marque con una x):*

_____ Instructor en seguridad de la carga y el correo aéreo

_____ Instructor en mercancías peligrosas, categoría _____

_____ Instructor en concientización de seguridad aeroportuaria

_____ Instructor para la operación de equipos rayos X e interpretación de imágenes.

III. Motivos que sustentan la petición:

IV. Nombres y Apellidos del solicitante:

V. Número de cédula nacional de identidad:

VI. Domicilio particular:

VII. E-mail de contacto:

VIII. Teléfono de contacto:

IX. Adjuntos: *(Especifique los adjuntos que acompañan la solicitud).*

FIRMA Y CÉDULA NACIONAL DE
 IDENTIDAD DEL SOLICITANTE

ANEXO B

SOLICITUD DE APROBACIÓN
DE PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN EN MATERIAS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

Fecha _____

DE : *(Indicar el Nombre del Solicitante)*

PARA : DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS

I. Requerimiento *(marque con una x):*

____ Inicial (I) ____ Recurrente (R)

II. Tipo de solicitud *(marque con una x):*

____ Programas de instrucción para seguridad de la carga y el correo aéreo

____ Programas de instrucción para mercancías peligrosas, *(especifique la categoría)*

____ Programas de instrucción para concientización de seguridad aeroportuaria

____ Programas de instrucción para la operación de equipos rayos X e interpretación de imágenes.

III. Motivos que sustentan la petición:

IV. Nombres y Apellidos del solicitante:

V. Número de cédula nacional de identidad:

VI. Domicilio particular:

VII. E-mail de contacto:

VIII. Teléfono de contacto:

IX. Adjuntos: *(Especifique los adjuntos que acompañan la solicitud)* _____

FIRMA Y CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD DEL SOLICITANTE

ANEXO C

MODELO PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN	
Propósito: <i>En este lugar deberá indicar el propósito del programa de instrucción</i>	
Objetivo General:	<i>De acuerdo al programa definido...</i>
Objetivos Específicos:	a) <i>Objetivo específico 1</i> b) <i>Objetivo específico 2</i> c) <i>Objetivo específico 3</i> d) <i>Objetivo específico 4</i>
Responsable del Programa:	<i>Especificar nombre del responsable...</i>
Responsabilidades:	a) <i>Del Instructor:</i> b) <i>De los participantes</i>
Tipo:	<i>Indicar si es Inicial o recurrente</i>
Vigencia:	<i>De acuerdo al programa definido...</i>
Duración de la instrucción:	<i>De acuerdo al programa definido...</i>
Modalidad:	<i>De acuerdo al programa definido...</i>
Lugar donde se impartirá:	<i>Especificar lugar, e instalaciones donde se impartirá la instrucción.</i>
Aprobación:	<i>De acuerdo al programa definido...</i>
Evaluaciones:	<i>Indicar cantidad de evaluaciones mínimas.</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Teóricas</i> • <i>Prácticas</i> <i>El programa debe acompañar las evaluaciones que suministrará el instructor en el desarrollo del curso.</i>
Categoría (s):	<i>Especificar categoría según corresponda la materia.</i>
Dirigido a:	<i>Especificar categoría según corresponda la materia.</i>

PLAN DE ESTUDIO <i>(Aquí se incluirán la cantidad de módulos, sus objetivos, contenidos y horas pedagógicas)</i>			
Nombre del Módulo x / Identificación del Instructor	Objetivo del Módulo x	Contenido del Módulo x	Horas Pedagógicas
...
Registros:	<i>Los registros serán en formato electrónico y serán mantenidos en:</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La entidad responsable de asegurar la instrucción.</i> • <i>La DGAC a través del DASA.</i> 		
Estrategias metodológicas:	<i>Se deberá mencionar las estrategias metodológicas que utilizará</i>		
Vigilancia:	<i>DGAC a través de Inspectores de la DGAC</i>		

Firma	Firma	Firma	Firma
Presentado por: Instructor / Entidad	Revisado por: Jefe Sección AVSEC DASA	Validado por: Subdirector Svs. Aeródromos	Aprobado por: Director DASA
Fecha	Fecha	Fecha	Fecha
FECHA DE APROBACIÓN			
NÚMERO DE RESOLUCIÓN			
NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO			

ANEXO D
CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
SECCIÓN SEGURIDAD DE AVIACIÓN

CERTIFICADO DE XXXXXXXXX
N° XX XX/20XX

Vistos los antecedentes presentados y verificados por la Dirección General de Aeronáutica Civil, se extiende el presente certificado a la Empresa "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX", **RUT:** XXXXXXXXXX-X, con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para impartir el programa de instrucción, "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX".

La presente XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX tendrá vigencia hasta el **XX de XXXXXXXXXXXXXXXX de XXXX**, debiendo renovarse con 30 días de anticipación a la fecha de expiración.

La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá realizar las actividades de control de calidad y fiscalizaciones necesarias a los centros de instrucción o entrenamiento reconocidos.

FERNANDO GONZÁLEZ BRUZZONE
DIRECTOR DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS

ANEXO E

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN INICIO DE CURSO DE INSTRUCCIÓN EN
MATERIAS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL**

Fecha _____

DE : (Indicar el Nombre y empresa del Solicitante)

PARA : DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS

I. Tipo de Curso (marque con una x):

 Inicial (I) Renovación (R)

II. Tipo de solicitud (marque con una x):

 Instrucción en seguridad de la carga y el correo aéreo Instrucción en mercancías peligrosas, categoría _____ Instrucción en concientización de seguridad aeroportuaria Instructor para la operación de equipos rayos X e interpretación de imágenes.

III. Número de Aprobación del Programa de Instrucción: _____

IV. Número de Acreditación del Instructor _____

V. Lugar de realización: _____

VI. Fecha de realización: Inicio _____ Término _____

VII. Cantidad de Participantes: _____

VIII. Acompañar listado de Participantes:

